



Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Doctor Mora, Guanajuato, representado en este acto por el Presidente Municipal, **T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo**, quien es asistido por el Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos**, así como la Síndica Municipal, **licenciada Fabiola Zuñiga Jiménez**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El municipio**" y por la otra parte, el Lic. **Miguel Ángel Armenta Galván**, apoderada legal; a quien en lo sucesivo se le denominará "**El prestador**", a quienes en su conjunto se les denominará "**Las partes**", conforme a lo dispuesto en los artículos 2119 al 2128 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el estado de Guanajuato; al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara el representante de "El municipio":

Primero.- Que es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 106 de la particular del estado de Guanajuato y artículo 7 y 8 de la de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Segundo.- Que el T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo, en su carácter de presidente municipal, acredita su personalidad con la constancia de mayoría de elección de ayuntamiento 2024 - 2027, expedida por el Consejo Municipal Electoral en fecha 5 de junio de 2024 y el acta de sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento 2024 - 2027, de fecha 10 de octubre del 2024, en donde consta su respectiva toma de protesta y acude a la celebración del presente contrato con las facultades que le otorgan los artículos 8, 25 fracción I m), 26 fracción XV de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como el acuerdo del H. Ayuntamiento adoptado, en sesión ordinaria número 1 uno en el punto número 07 siete de fecha 10 de octubre del 2024, mediante el cual se le facultó para suscribir a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios; quien es asistido por el Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos, en su calidad de secretario del H. Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con su nombramiento acordado en la sesión antes mencionada, en el punto número 4 cuatro; acudiendo al presente acto de conformidad con las facultades que le concede el artículo 137 fracción IX de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; asistiendo además, la Síndica Municipal la licenciada Fabiola Zuñiga Jiménez, quien acredita

personalidad con la constancia de mayoría y validez de elección de ayuntamiento 2024 - 2027, expedido por el Consejo Municipal Electoral y, mediante acta de la sesión extraordinaria número 01/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, dentro del punto número 04 en el cual se le autoriza para delegar la representación.

Tercero. Que "**El municipio**" ha considerado conveniente contratar los servicios del profesionista Miguel Ángel Armenta Galván.

Cuarta. Que tiene asignados los recursos presupuestales suficientes para cubrir el importe de los servicios contratados a "**El prestador**" en la partida número 1525811100 - 31111 -13-3311 denominada Servicios Legales.

Quinta. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Palacio Municipal, sin número; colonia zona centro, en la ciudad de Doctor Mora, estado de Guanajuato.

Sexta. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MDM850101TP3 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- Declara "El prestador":

Primero. Llamarse Miguel Ángel Armenta Galván, ser de nacionalidad mexicana, con RFC _____ con _____ identificándose con credencial para votar, con clave de elector número _____ y que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

Segundo. Bajo protesta de decir verdad, que tiene los conocimientos y que cuenta con las aptitudes necesarias para desempeñar los servicios que en este contrato se establecen y que los mismos serán prestados en los términos y condiciones descritos en las cláusulas de este instrumento.

Tercero. Que acredita su profesión de licenciatura en derecho con cédula profesional número 8136271, expedida por la Dirección General de Profesiones Servicio Escolar e Incorporaciones;

Cuarto. Que conoce los lineamientos de las actividades que se llevarán a cabo, mismas que se mencionan más adelante, así como la normatividad que le es



aplicable y se obliga a observar en todo lo relativo a los servicios que por este instrumento jurídico se obliga a prestar a **"El municipio"**.

Quinto. Que acude a la celebración del presente acto jurídico con plena capacidad para suscribir el presente.

III.- Declaran "Las partes":

Primera. Que acuden a la celebración y firma de este contrato por su libre voluntad, sin que exista vicio alguno del consentimiento, por consiguiente, manifiestan que no hay error, engaño, dolo, violencia o mala fe en su determinación, que vicie la voluntad y afecte la validez del presente instrumento.

Segunda. Se reconocen mutuamente la personalidad para contratar y obligarse en los términos del mismo.

Dadas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en celebrar las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. Manifiesta **"El municipio"** que es su deseo contratar los servicios de **"El prestador"**, el licenciado Miguel Ángel Armenta Galván, teniendo como objeto de dicha contratación, llevar a cabo actividades encomendadas como: **Asesor y representante legal para pleitos y cobranzas del Ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Guanajuato**; dicha asesoría y representación legal, de manera enunciativa, más no limitativa incluye:

- a) Estudiar y analizar los expedientes con la estrategia sectorizada con la finalidad de definir el riesgo en cada asunto;
- b) Contestación de demandas ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas;
- c) Elaboración de demandas ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas;
- d) Desahogo de audiencias;
- e) Asesoría en las diversas ramas del derecho
- f) Brindar a "El Municipio" certidumbre de situación jurídica, acompañando para ello la representación de la firma donde así se requiera;
- g) Proyectar acciones inmediatas a ejecutar por parte de "El Municipio", visualizando los posibles resultados y consecuencias;

- h) Asesorar preventivamente para alertar de los riesgos de pérdida financiera, patrimonial y de reputación del municipio semaforizando los asuntos de atención urgente.

Segunda. "El prestador" se obliga a poner y desarrollar su máximo esfuerzo, capacidad, aptitud y aplicar sus conocimientos para cumplir con la actividad pactada en este contrato de prestación de servicios. Pactando **"Las partes"** que por conducto de la titularidad de la Dirección de asuntos jurídicos proporcionará los expedientes en donde deba otorgarse representación legal a cargo de **"El prestador"**.

"Las partes" acuerdan que para llevar a cabo los trabajos objeto de este instrumento, **"El municipio"** por conducto de su cabildo, otorgará el o los poderes que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este instrumento ante notario público, así como proporcionar las copias certificadas necesarias para tal fin.

Se compromete "El prestador" a rendir un informe de actividades impreso o de forma digital de manera quincenal a "El municipio"; en caso de incumplimiento en la entrega del informe se dará por rescindido el presente sin responsabilidad para **"El municipio"**.

Tercera. Las partes acuerdan que de ninguna manera se considere que **"El prestador"** ocupa plaza de un empleado o servidor público de la administración pública municipal, al prestar sus servicios descritos en los planes, programas, manuales o lineamientos, así como toda la normatividad relativa y aplicable a dicha dependencia, así como los relativos y aplicables en relación a las actividades que desarrollará de acuerdo a su cargo como asesor y representante legal para pleitos y cobranzas.

Cuarta. Además de la actividad señalada en la cláusula anterior, **"El prestador"** deberá tener la disponibilidad para informar en todo momento lo que llegara a requerir el Presidente Municipal.

Quinta. "El prestador" es una persona física; la cual, en virtud del presente instrumento realizará actos derivados de una relación puramente civil, sin embargo, está sujeto a seguir las políticas y criterios de **"El municipio"**, asimismo, confirmando las partes que **"El prestador"** no percibirá salario alguno, no se le considera, en general; ningún derecho ni se le impondrá obligación alguna de las comprendidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del



Estado y de los Municipios para el Estado de Guanajuato, ni en la legislación supletoria a esta o cualquier otra de naturaleza laboral, por lo que no existe entre **"El municipio"** y **"El prestador"** ninguna clase de relación laboral sino únicamente una relación de carácter civil.

Sexta. Vigencia. Acuerdan las partes que la vigencia del presente instrumento jurídico es a partir del día **14 catorce de abril al 31 treinta y uno de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.**

Séptima. Las partes pactan como honorarios profesionales por los servicios que **"El municipio"** se obliga a pagar la cantidad de **\$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado;** los cuales se pagarán de la siguiente forma:

- Se realizarán 17 pagos de forma quincenal, cada uno por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil 00/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado.

Dichos pagos se efectuarán a contra entrega del comprobante fiscal digital correspondiente al pago como se estipula arriba; bajo la condición de presentar el informe a las autoridades administrativas en los términos que señala este contrato, como prueba de la entrega de las actividades realizadas y señaladas en este contrato, y en caso de no presentar el informe con la documentación y evidencia correspondiente se entenderá que no realizó la prestación de servicios objeto del presente contrato en el periodo que corresponda y por lo tanto no procederá el pago correspondiente en el periodo del que se trate; hasta su debido cumplimiento.

Octava. Forma de pago. La forma de pago será mediante transferencia a la cuenta bancaria en la institución financiera Scotiabank Inverlat, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, a la cuenta 01705306345, con Clave Bancaria Estandarizada 044225017053063459, a nombre de **"El prestador"**.

Novena. Acuerdan las partes que **"El prestador"** llevará a cabo sus actividades de acuerdo al objeto de este instrumento, particularmente el servicio de asesor, en un horario indistinto por así considerarlo conveniente **"Las partes"**, ya que bastará con que cumpla con las actividades señaladas en el presente contrato para que proceda el pago por sus servicios, presentando el informe a las autoridades administrativas en los términos que señala este contrato, ya que en caso contrario como quedó establecido en la cláusula séptima, no procederá



el pago correspondiente en el periodo que no presenten el mismo, hasta su debido cumplimiento.

Décima. Acuerdan las partes que, a razón del objeto de este contrato, son todas aquellas actividades referentes al servicio de asesor y representante legal para pleitos y cobranzas, como se señala en el clausulado anterior. **"El prestador"** desarrollará dichas actividades para beneficio del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato.

Décima primera. **"El prestador"** se compromete a actuar con la eficiencia, calidad, secreto, diligencia y ética que se requiera, conjuntando su mayor y mejor esfuerzo en el desempeño de sus obligaciones y entregar el informe que se generen o requieran a las autoridades que se mencionan en el presente contrato.

Décima segunda. Manifiestan **"Las partes"** que toda la información que se derive del presente contrato, deberá de entregarse y almacenarse en las oficinas de la dirección Jurídica en medio impreso o formato digital, para tal efecto podrá ser enviado dicho informe al correo que designe la dirección jurídica, lo anterior para poder tener un resguardo de la misma y no llegue a ocurrir pérdida de información, que en un futuro pudiese ser requerida; además de que dicha información y documentos son de propiedad municipal de igual forma se acuerda que la relación con **"El prestador"** es de carácter puramente civil por lo que proporcionara sus servicios con sus propios medios.

Décima tercera. Son causa de terminación del presente contrato:

1. Por término de la vigencia del contrato;
2. Por mutuo consentimiento;

Son causas de rescisión del presente contrato:

1. Por incapacidad física, mental o inhabilidad manifiesta de **"El prestador"**, que haga imposible la continuación en la prestación de los servicios.
2. Por no llevar a cabo la realización y cumplimiento de acciones motivo por el cual fue contratado.
3. Por la falta de entrega de los informes para su pago, durante la vigencia del presente contrato.
4. Por incumplimiento alguna de las cláusulas del presente contrato por parte del prestador.

Décima cuarta. Ambas partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo consentimiento, informando a la otra parte por escrito con quince días naturales de anticipación como mínimo a la fecha en que se contemple para ello, perfeccionándose la terminación en el momento de dar cumplimiento a la obligación establecida en la cláusula decima octava.

Décima quinta. Las partes pactan que **"El municipio"** puede determinar la rescisión o terminación del presente contrato administrativa y unilateralmente sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de que medie resolución judicial con el solo requisito de comunicar su decisión a **"El prestador"** en caso de actualizarse conjunta o separadamente alguno de los siguientes supuestos:

- A. Cuando **"El prestador"** engañe a **"El municipio"** con certificados falsos o referencia que le atribuyan capacidades, aptitudes o facultades de que carezca, independientemente del momento en que **"El municipio"** detecte dicha situación;
- B. Por negligencia de **"El prestador"** en las actividades que se le encomienden derivadas del presente contrato por el cual se obliga;
- C. Por incurrir **"El prestador"** en falta de discreción o confidencialidad, respecto a los asuntos a que tenga acceso con motivo de la prestación de sus servicios.
- D. Incurrir en falta de probidad o falta de honradez en el desempeño de los servicios para los cuales se le contrata;
- E. Por no atender **"El prestador"** a las observaciones que le dirija **"El municipio"**, que constituyan incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato y de los servicios contratados;
- F. Por no rendir el informe o los reportes que se le soliciten en términos del presente instrumento jurídico;
- G. Por ocasionar **"El prestador"** intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus obligaciones o con motivo de ellas, en los edificios o instrumentos que se proporcionen para el desempeño de los servicios para los cuales se le contrata y demás objetos relacionados.
- H. Por negarse **"El prestador"** a proporcionar información a **"El municipio"**, sobre los servicios contratados, o bien oculte información correspondiente a los mismos, siempre y cuando sea en atención a los productos contratados, por lo que toda información solicitada se deberá entregar.
- I. Por incapacidad manifiesta en la prestación del servicio contratado.

- J. Por suspensión injustificada en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, que impliquen que no cumpla con la entrega de los productos enunciados en el presente instrumento.
- K. Por la sesión o transferencia hecha a favor de terceros de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin contar con la debida autorización por escrito de **"El municipio"** a través de sesión de ayuntamiento con acuerdo al respecto.
- L. Las análogas a las establecidas en los puntos anteriores incumplimiento total o parcial de las obligaciones que **"El prestador"** contrae y se encuentran contenidas en este instrumento jurídico a juicio de **"El municipio"**.

Para el caso de que proceda la rescisión **"El prestador"** se obliga a tener cubiertas las actividades pactadas en fechas previas a la misma y hacer el pago de daños o perjuicios en caso de generarse por el incumplimiento de **"El prestador"**.

Décima sexta. El pago de las prestaciones de servicios por la entrega de las actividades pactados en el presente instrumento jurídico, se cubrirán a **"El prestador"** contra entrega de los informes en términos de la cláusula décima segunda del presente instrumento legal, para que una vez verificada la veracidad de la información que se proporcione por parte de **"El predador"** y que se hayan entregado efectivamente los informes a los que se obliga por el presente contrato, se proceda por parte de la tesorería el pago correspondiente. Y en caso de no entregar el mismo, o no resultar cierta la información, no procederá el pago al período que corresponda, tal y como ya quedo establecido en cláusulas anteriores del presente pacto contractual.

Décima séptima. **"El prestador"** está obligado a elaborar y presentar el informe como quedó establecido en la cláusula segunda de sus actividades realizadas a **"El municipio"**, en caso contrario no procederá el pago correspondiente.

Décima octava. **"El prestador"** se obliga hacer del conocimiento a **"El municipio"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados conozca o llegue a saber y puedan significar un beneficio o perjuicio a **"El municipio"**.

Décima novena. El presente contrato de prestación de servicios para la entrega de las actividades planteadas en el presente tiene su fundamento y se registrá



de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Civil para el estado de Guanajuato vigente a la firma del mismo en todos los casos no previstos dentro del cuerpo del presente instrumento.

Vigésima. "El prestador" reconoce la presente relación jurídica como de carácter puramente civil por lo que acuerda con **"El municipio"** en que no podrá reclamar otra prestación ni más derechos de los que adquiere con la firma del presente contrato.

Vigésima primera. Las partes acuerdan que la información, documentos, bienes, productos o retribuciones que se generen con motivo de la prestación de los servicios a cargo de **"El prestador"** ingresarán al patrimonio de **"El municipio"**, por tal motivo **"El prestador"** no podrá disponer de ellos, ni enajenarlos bajo ningún título o causa, tampoco difundirlos, publicarlos o darlos a conocer públicamente sin justificación y autorización previa de **"El municipio"**, en estos casos, corresponderá exclusivamente a **"El municipio"** destinarlos y darles el uso que considere convenientes, ya sea a través del presidente municipal o el ayuntamiento constitucional de Doctor Mora, Guanajuato.

Vigésima segunda. El presente contrato obliga lo expresamente pactado y la duración del mismo será la que señala en la cláusula sexta, por lo que al concluir su término las partes contratantes lo darán por terminado automáticamente, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para **"El municipio"**.

Vigésima tercera. Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos.

Vigésima cuarta. Manifiestan las partes estar de acuerdo en el contenido del presente instrumento jurídico, así como en el alcance del mismo; estar y pasar por el en todos sus términos y consecuencias.

Vigésima quinta. Para el caso de controversia que surja entre las partes por la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, serán competentes para dirimirla los tribunales civiles del partido judicial que corresponde por razón de domicilio a **"El municipio"**, por lo que convienen en renunciar al fuero que pudiese corresponderle por presentes o futuros domicilios diversos al de **"El municipio"**, sin embargo, acuerdan además que se optará en primer término por la vía de la conciliación.

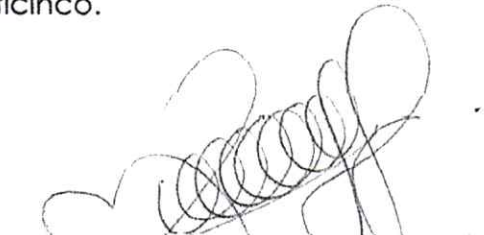
Vigésima sexta. Acuerdan las partes que el presente contrato es susceptible de modificación previo acuerdo por escrito de las partes suscriptoras.

Enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman quienes en el presente intervinieron en la ciudad de Doctor Mora, Guanajuato, a los 14 días del mes de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

Por "El municipio"



T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo
Presidente Municipal

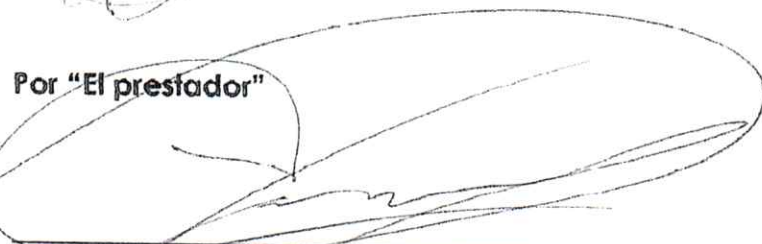


Lic. Fabiola Zuñiga Jiménez
Síndica Municipal



Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos
Secretario del H. Ayuntamiento

Por "El prestador"



Lic. Miguel Ángel Armenta Galván